

EL TELÉGRAFO

DECANO DE LA PRENSA NACIONAL



32 Páginas | Edición Nº 46.272 | Ecuador

45 CENTAVOS

MIÉRCOLES 28 DICIEMBRE 2011

www.eltelfrafo.com.ec



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA EXPORTADORA AURIERA S.A. EXPUSA.

Se comunica al público que la compañía EXPORTADORA AURIERA S.A. EXPUSA reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Tropezano del cantón Guayaquil el 30 de noviembre de 2011, fue autorizada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC/ADJUC-11-0007589 el 22 de diciembre del 2011.

1. **REFORMA DEL ESTATUTO.** Las propuestas reformas del estatuto se refieren a lo siguiente: **ARTÍCULO CUARTO CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONEROS:** La compañía EXPORTADORA AURIERA S.A. EXPUSA tiene un capital formado por acciones ordinarias, preferidas y nominativas, el monto de las acciones preferidas no podrá exceder del 50% del capital social de la compañía. El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América y el capital suscrito es de OCHO CIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, divididos en doscientos ochenta y siete (287) acciones preferidas y quinientos treinta y tres (533) acciones ordinarias, todas nominativas de un valor nominal de \$1.000. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se prefiere a los accionistas existentes en proporción a sus acciones para ello deberá tomarse en cuenta que en los casos de aumento del capital social, si se hace por emisión de acciones preferidas, los sueltos de este tipo de acciones podrán ejercer su derecho preferente en la proporción a su participación, pero a el aumento del capital social se otorgó por emisión de acciones ordinarias no podrán ejercer derecho preferente para suscribir acciones ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. **ARTÍCULO VEINTESIMO SEGUNDO:** Todas las acciones con derecho a un voto son la Junta General en preparación a su valor pagado. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado con respecto a la selección, salvo aquellos casos en que el ley o estos estatutos exigen una mayor participación. **ARTÍCULO VEINTESIMO CUARTO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTESIMO QUINTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda aprobar válidamente la transformación, fusión, división, absorción, reestructuración, reorganización, y en general cualquier modificación en el estatuto se exige lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Las acciones preferidas confieren a sus propietarios los siguientes derechos: Preferencia o ventaja en la distribución y pago de dividendos y en el reembolso del capital en caso de liquidación. Las acciones preferidas confieren todos los derechos establecidos por la ley, menos el derecho a voto que solo lo tendrán en los siguientes casos: disolución anticipada y modificación de privilegios de las correspondientes acciones preferidas.

Guayaquil, 22 de diciembre del 2011.

Ab. Víctor Acosta de Pece
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAZUL

(85708)